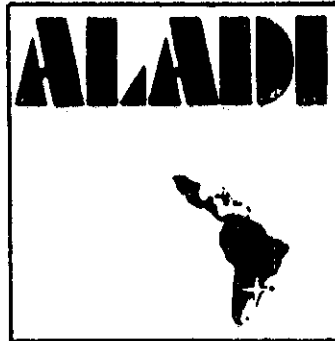


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración.
Associação Latino-Americana
de Integração

371

IMPORTACION DE EQUIPOS Y MAQUINARIA
PARA LA ACTIVIDAD PESQUERA. EXONERA
CION

ALADI/CR/di 188
REPRESENTACION DEL PERU
1o. de setiembre de 1987

Montevideo, 27 de agosto de 1987.

No. 7-5-2/69

Señor Secretario General:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia para hacerle llegar, adjunta a la presente nota, copia del Decreto Supremo no. 168-87-EF publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 14 del mes en curso, que exonera a la importación de maquinarias, equipos y herramientas para la actividad pesquera del pago de los derechos arancelarios y de sobretasas a importación y del impuesto general a las ventas.

Mucho agradeceré a Vuestra Excelencia tenga a bien poner la información contenida en la legislación anexa, en conocimiento de los demás países miembros de la Asociación.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración. (Fdo.): José Antonio García Belaúnde, Representante Permanente del Perú en la ALADI.

Al Excelentísimo señor
don Norberto Bertaina,
Secretario General de la ALADI
Presente

//

Decreto Supremo no. 168-87-EF de 13/VIII/87

El PRESIDENTE de la REPUBLICA,

CONSIDERANDO Que a fin de continuar con el proceso de reactivación del sector pesquero, es necesario dictar medidas extraordinarias de carácter económico en apoyo a la actividad pesquera, incrementando la disponibilidad de flota artesanal e industrial.

DE CONFORMIDAD Con lo establecido en el numeral 20 del artículo 211 de la Constitución Política del Estado;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1o.- Exonérase del pago de los derechos arancelarios y de la sobretasa a la importación a que se refiere el Decreto Supremo no. 085-83-EFC y normas modificatorias y del impuesto general a las ventas, la importación de maquinarias, equipos y herramientas de uso exclusivo para la actividad pesquera que se consigna en los Anexos 1 y 2 que forman parte del presente Decreto Supremo, que podrán ser importados por cualquier persona natural o jurídica debidamente registrada y autorizada por el Ministerio de Pesquería previo dictamen de la Dirección General de Extracción de dicho Ministerio.

El desaduanamiento de los bienes señalados en el Anexo 2 requerirá, además de la documentación exigida para la importación, del dictamen previo de no competencia emitido por la Dirección General de Industrias, prescindiéndose de las publicaciones y proceso subsiguiente a que se refieren los artículos 5, 6 y 7 del Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND. La misma Dirección resolverá sobre la procedencia del dictamen en un plazo no mayor de cinco (5) días.

Artículo 2o.- El armador y el proveedor/importador que no cumpla con destinar los bienes sujetos a exoneración a la actividad pesquera, se les suspenderá por 180 días las autorizaciones para efectuar operaciones de pesca y/o actividades comerciales sin perjuicio de las sanciones correspondientes y reintegro de los derechos que fueron exonerados, con intereses y recargos.

El Ministerio de Pesquería fiscalizará y verificará el destino y uso de los bienes sujetos a exoneración, debiendo comunicar el resultado de estas acciones al Ministerio de Industria, Comercio, Interior, Turismo e Integración, para que a través de la Dirección General de Industrias se imponga la sanción de suspensión a que se refiere el párrafo anterior y a la Dirección General de Aduanas para el cobro de los derechos correspondientes.

Artículo 3o.- El Ministerio de Pesquería por Resolución Ministerial expedirá el respectivo Reglamento para el otorgamiento del dictamen a que se refiere el primer párrafo del artículo 1o. del presente Decreto Supremo; así como las disposiciones complementarias a que hubiere lugar.

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 14/VIII/1987.

//374

Artículo 4o.- Lo dispuesto en el presente dispositivo rige desde el día siguiente de su publicación hasta el 31 de diciembre de 1987.

Artículo 5o.- El presente Decreto Supremo sería refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración y de Pesquería.

Disposición transitoria

La Aduana admitirá a despacho los bienes que cuenten con los respectivos dictámenes emitidos al amparo de los Decretos Supremos nos. 006-86-PE y 170-86-EF, con los beneficios del presente Decreto Supremo.

Anexo 1

Relación de bienes para la actividad pesquera de extracción

40.14.01.99	Discos arandelas de jebe para motor
48.15.89.00	Sólo: Papel para ecosonda
73.35.02.99	Los demás resortes helicoidales para motores marinos
84.06.03.01	Sólo: Motores de explosión fuera de borda de potencia entre 4 y 60 HP.
84.06.91.00	Sólo: Repuestos de motores para embarcaciones pesqueras
01	Bloques y culatas
11	Camisas de cilindros
21	Bielas
31	Embolos (pistones)
41	Segmentos (anillos)
51	Carburadores y sus partes
59	Otras para sistemas de combustible
61	Válvulas
63	Guías de válvulas
71	Cárteres
81	Pasadores de pistón
99	Las demás partes y piezas para motores marinos
84.08.89.99	Sólo: Motores hidráulicos
84.08.90.99	Partes y piezas para motores hidráulicos
84.10.09.01	Bombas de inyección
84.10.09.21	Bombas de agua, para motores
84.10.09.31	Bombas de aceite
84.10.12.00	Otras bombas rotativas volumétricas
84.10.92.01	Partes y piezas para bombas de inyección

//

//

84.10.92.21	Partes y piezas para bombas de agua para motores
84.10.92.31	Partes y piezas para bombas de aceite
84.10.99.01	Partes y piezas para bombas hidráulicas
84.15.11.01	Plantas para fabricación de hielo
84.15.11.99	Sólo: Máquinas y aparatos para producción de frío, con equipo electrónico o de otra clase para embarcaciones pesqueras
84.15.90.99	Las demás para embarcaciones pesqueras
84.15.90.99	Las demás partes y piezas
84.18.02.99	Sólo: Filtros hidráulicos
84.18.90.99	Las demás partes y piezas
84.61.89.01	Válvulas automáticas y sus controles eléctricos
84.61.89.99	Las demás válvulas
84.62.01.00	Rodamientos de bolas
84.62.02.00	Rodamientos de rodillos
84.62.89.00	Rodamientos de agujas
84.62.90.01	Bolas de acero calibradas
84.62.90.99	Partes y piezas de rodamientos
84.63.01.11	Cigüeñales
84.63.01.21	Arboles de levas
84.63.02.11	Metales anti-fricción
84.63.02.21	Sólo: Bujes o bocinas de bronce o hierro para volante
84.63.03.99	Los demás engranajes y ruedas de fricción
84.63.05.00	Sólo: Volantes para uso en embarcaciones pesqueras
84.63.90.99	Las demás partes y piezas de la posición 84.63 de uso de motores marinos
85.15.05.00	Aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando
85.15.05.99	Las demás: Sólo radares radiooníómetros y receptores para navegación por satélite utilizados en embarcaciones pesqueras
85.15.90.00	Partes y piezas para aparatos de embarcaciones pesqueras
85.19.01.99	Sólo: Interruptores reconocibles como de uso exclusivo en <u>motores marinos</u>
85.19.21.99	Fusibles para motores marinos
90.14.02.00	Instrumentos de navegación
90.14.04.01	Giro compás (brújulas)
90.14.90.00	Sólo: Partes y piezas
90.27.02.00	Velocímetros
90.27.03.00	Tacómetros
90.27.89.99	Los demás contadores

vf

//

90.28.02.11	Medidores de combustibles para motores marinos
90.28.02.23	Termostatos
90.28.02.99	Sólo: Ecosondas y sonares
90.29.05.99	Partes y piezas para ecosondas y sonares
91.03.89.00	Otros para embarcaciones pesqueras
97.07.01.00	Anzuelos
97.07.89.00	Otros implementos para la pesca con anzuelos y líneas

Anexo 2

Relación de bienes para la actividad pesquera de extracción

51.01.02.05	Hilados de poliamidas, de alta tenacidad sin torcer de (420) de niers o más
51.01.04.05	Hilados de poliésteres, de alta tenacidad sin torcer de (420) deniers o más
51.02.01.00	Monofilamentos de materias sintéticas para uso pesquero
59.04.02.00	Cordeles y cuerdas de fibras sintéticas para pesca con líneas y anzuelos
68.14.02.00	Segmentos para freno y embrague
73.32.02.11	Pernos y tuercas de acero para motores marinos
73.32.02.99	Los demás pernos y tuercas de acero
84.06.02.01	Para embarcaciones de combustión interna (diesel y semidiesel). Desarmados sistemas CKD
84.06.02.99	Sólo: Motores marinos diesel o semidiesel de combustión interna
84.07.89.00	Máquinas hidráulicas para halar líneas
84.10.99.99	Partes y piezas para bombas
84.18.02.21	Filtros para motores
84.17.01.11	Intercambiadores de temperatura
84.18.90.11	Elementos filtrantes para filtros de motores
84.61.12.01	Válvulas de compuerta hasta 100 mm.
84.61.12.99	Las demás válvulas
84.61.90.00	Partes y piezas de válvulas
84.63.04.00	Reductores, multiplicadores y cajas de velocidades para motores marinos
84.63.06.00	Poleas y motores
84.63.07.00	Embragues
84.64.01.00	Empaquetaduras metalo plásticas
84.64.02.00	Juegos o surtidos de empaquetaduras

//

84.65.03.00 Aros de obturación (retenes o retenedores)
85.15.01.01 Transmisores y transmisores receptores (radio teléfono)
85.15.01.99 Las demás
85.23.09.01 Conjunto de cables eléctricos para motores marinos
85.24.01.00 Escobillas para alternadores y magnetos
89.01.04.01 Sólo: Embarcaciones pesqueras de 100 hasta 400 toneladas métri
cas netas de registro
90.28.04.01 Reguladores de voltaje
